



Índice

Preámbulo	1
Capítulo I.- denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades.	3
artículo 1.- denominación.	
artículo 2.- domicilio social y ámbito de actuación.	
artículo 3.- duración y personalidad .	
artículo 4.- fines.	
artículo 5.- actividades.	
artículo 6.- interpretación de estatutos y reglamentos.	
Capítulo II.- de los socios.	7
artículo 7.- requisitos de admisión.	
artículo 8.- tramitación de la solicitud y adquisición de la condición de socio	
artículo 9.- de los representantes de las entidades socias.	
artículo 10.- del libro de socios.	
artículo 11.- de las clases de socios.	
artículo 12.- derechos de los socios.	
artículo 13.- deberes de los socios.	
artículo 14.- de la pérdida de la condición de socio.	
Capítulo III.- de las asambleas territoriales y las federaciones.	11
artículo 15.- de las asambleas territoriales.	
artículo 16.- de las federaciones autonómicas.	
artículo 17.- régimen de las asamblea territoriales.	
artículo 18.- sumisión de controversias a la junta directiva de U.N.A.D.	
Capítulo IV.- órganos de la asociación.	13
Sección 1ª.- de los órganos en general.	13
artículo 19.- del gobierno y administración de U.N.A.D.	
artículo 20.- de las actas de las reuniones.	
Sección 2ª.- del órgano de gobierno: la asamblea general	15
artículo 21.- la asamblea general	
artículo 22.- reuniones de la asamblea general.	
artículo 23.- convocatoria de las asambleas.	
artículo 24.- constitución de la asamblea.	
artículo 25.- sistemas de votaciones.	
artículo 26.- facultades de la asamblea y validez de los acuerdos.	
Sección 3ª.- del órgano de representación y gestión: la junta directiva	18
artículo 27.- naturaleza y composición.	
artículo 28.- miembros de junta elegidos por la asamblea general.	
artículo 29.- miembros elegidos por las asambleas territoriales.	
artículo 30.- principio general de gratuidad, posibilidades de remuneración y casos de auto contratación.	
artículo 31.- bajas y vacantes de los miembros de la junta.	
artículo 32.- reuniones de la junta.	



artículo 33.- facultades de la junta directiva.	
Sección 4ª.- de las funciones de los distintos cargos de la junta directiva	23
artículo 34.- el presidente.	
artículo 35.- los vicepresidente/as 1º y 2º	
artículo 36.- el secretario /a	
artículo 37.- el tesorero /a	
artículo 38.- los vocales	
Sección 5ª.- de la comisión permanente	25
artículo 39.- composición.	
artículo 40.- elección de los vocales miembros de comisión.	
artículo 41.- reuniones de la comisión.	
artículo 42.- funciones.	
Capitulo V. del régimen económico	27
artículo 43.- recursos económicos.	
artículo 44.- beneficio de las actividades.	
artículo 45.- patrimonio.	
artículo 46.- cuotas de los socios y otras aportaciones.	
artículo 47.- ejercicio económico y obligaciones de administración, contabilidad y documentación.	
artículo 48.- de los censores de cuentas.	
artículo 49.- normas para disposición de fondos	
Capitulo VI. disolución de la asociación.	29
artículo 50.- disolución de la asociación.	
artículo 51.- liquidación.	
artículo 52.- destino del remanente.	
Disposición Adicional	30
Disposición Derogatoria	30
Disposición Final.	30



PREÁMBULO

La **Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente (UNAD)**, constituida en 1985, es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro que interviene en el ámbito de la drogodependencia y los problemas derivados de la misma. En la actualidad se integran 300 entidades que comparten unos criterios mínimos de organización y de actuación.

Las entidades socias de UNAD carecen de ánimo de lucro y son totalmente independientes, manteniendo su nombre, estructura, estatutos, directiva y libertad para participar en la entidad en el grado que estimen oportuno.

La constitución de UNAD como una red se debe a la combinación de una serie de situaciones históricas y decisiones de la propia entidad. Es imposible hacer una reflexión sobre la organización obviando alguno de estos dos elementos.

En España, durante la mayor parte del siglo XX el único problema de drogas fue el alcoholismo. Sin embargo, en la segunda mitad de la década de los 70 se produjo un importantísimo incremento en el consumo de heroína, lo que planteó un serio conflicto social. Familiares de esas personas heroinómanas buscaron una respuesta oficial al problema, sin obtener respuesta. Eso les obligó a compartir sus inquietudes y a ir planteando posibles soluciones al margen de las estructuras establecidas.

Ese movimiento social no pudo ser canalizado por los partidos políticos, con estructuras aun incipientes tras años de clandestinidad, ni por otros agentes sociales, por lo que se buscaron otras alternativas. Esa carencia de canales oficiales está en el origen de los primeros contactos entre familiares que buscaban compartir sus experiencias, sus frustraciones, sus demandas, sus esperanzas, o sus propuestas. Esos contactos fructificaron, comenzando a aparecer las primeras organizaciones más o menos estables de familiares de drogodependientes, nacidas desde la reivindicación y como grupos de auto apoyo y asistencia. Ese naciente movimiento social tenía ante sí el reto de organizarse. Hubo varias respuestas, pero el germen de las asociaciones que componían lo que hoy es UNAD optó por un movimiento con vocación de modificar aspectos concretos del modelo social que considera injusto o dañino para las personas, sin olvidar la creación de una red de apoyo para aquellas personas con una relación problemática con las drogas.

La necesidad de unir el carácter reivindicativo con la asistencia, obligó a esas primeras organizaciones a mantener estructuras más o menos estables, lo que las llevó a constituirse como asociaciones sin ánimo de lucro.

Los/ as responsables de las entidades que se coordinaron en UNAD no tenían un modelo teórico sobre estructuras organizativas, y sus decisiones estaban más basadas en las posibilidades reales, en la eficacia, que en implantación de un modelo determinado. Aunque si existían algunos aspectos que invitaban al camino que finalmente se tomó, la consideración de que el/ la usuario/ a de drogas es un/ a ciudadano/ a con todos sus derechos y deberes aceptados tanto en la normativa internacional (Declaración Universal de los Derechos Humanos), como en la legislación española (Constitución).

Las personas que formaban parte de aquel movimiento social vieron pronto que ese aunar esfuerzos, les estaba ayudando a tejer una red social de auto apoyo en la que, además de intercambiar experiencias e informaciones, podían elaborar reivindicaciones y propuestas, además de disponer de un órgano de interlocución con las administraciones. Desde finales de los años 70 se fueron creando asociaciones, constituidas por padres, madres y profesionales de drogodependientes, en varias localidades del Estado.

En el origen de UNAD hubo varias fases o procesos. Así, en 1984 se constituyó una gestora denominada CONATO, para posteriormente en noviembre del mismo año constituirse en Madrid la Confederación Nacional de Asociaciones de Ayuda al Toxicómano (CONAT).

Pero fue finalmente el 12 de febrero de 1.985 cuando se firmó en Burgos el acta de constitución de la Unión Española de Asociaciones de Asistencia al Toxicómano (UNAT), formada por las cinco asociaciones



fundadoras (Adroga de Burgos, Agipad de San Sebastián, Azad de Zamora, Arad de Logroño y Aspad de Madrid). Los padres y las madres de ese germen de UNAD, bien por aportaciones ideológicas, bien por su participación activa, fueron D. Eugenio López López, D. Vicente Díaz-Cano Cepeda y D. Jesús Calvo Alcalde.

Desde el primer momento se optó por mantener la plena independencia de las entidades, excluyendo la posibilidad de crear una gran entidad con delegaciones territoriales. UNAT (hoy UNAD) se convertía así en una entidad en la que los miembros eran organizaciones y no personas. Es decir, las entidades se unían, aunaban esfuerzos, para alcanzar o al menos luchar por unos objetivos concretos, pero manteniendo su independencia. De esa manera se lograba una unión de intereses respetando los distintos puntos de vista y se consolidaba un modelo basado en la democracia interna, la diversidad, la pluralidad, y el consenso, por encima de la unanimidad.

Además de la consideración de la persona drogodependiente como ciudadana, podemos citar, como otro punto coincidente entre los fundadores/ as de UNAD, la visión integral del fenómeno de las drogodependencias, es decir, que para enfrentarse al mismo es necesario un abordaje multisectorial desde un punto de vista biopsicosocial de la persona drogodependiente.

En la actualidad UNAD sigue empeñada en desarrollar el modelo de trabajo en red, y para ello no deja de buscar fórmulas que mantengan el movimiento participativo y la pluralidad. La compleja gestión de esa enorme pluralidad es hoy uno de los mayores valores de la organización.

Otra de las virtudes de una red como UNAD es la de conseguir tener una voz única y potente ante los interlocutores, ya sean estos la administración, otras organizaciones, agentes sociales, medios de comunicación o la propia sociedad; y eso sin perder la amplia diversidad de voces propias y particulares existentes en su seno.

La conversión de UNAD en una organización estable, y por ello en cierta medida burocratizada, no ha implicado el abandono del movimiento social, es decir, el deseo de intervenir en el proceso de transformación social. Y es que para UNAD es imposible abordar la problemática de las drogodependencias sin tener en cuenta el modelo social en el que vivimos.

Trabajar en red significa constituir un espacio común plural, significa aunar esfuerzos sin perder la identidad, y para eso hay que buscar y encontrar complicidades y sinergias, tejer de manera permanente relaciones, y favorecer la participación y la comunicación en un espacio que debe ser abierto y transparente.

La destacada labor social llevada a cabo por UNAD permitió que el 29 de diciembre de 1993 el Consejo de Ministros acordara la declaración de 'Utilidad Pública' de UNAD.

El 13 de diciembre de 1996, el Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja, a propuesta del Plan Nacional Sobre Drogas, concedió a UNAD la Cruz Blanca al Mérito del Plan Nacional Sobre Drogas, "teniendo en cuenta los méritos de extraordinaria relevancia que concurren en ella, por su actuación y compromiso en el ámbito de la prevención de la drogadicción y de la asistencia y reinserción de los drogodependientes", tal y como rezaba la comunicación oficial.

En el año 2002 las entidades de UNAD llevaron a cabo un total de 1.986 programas en sus distintos ámbitos de actuación (845 asistenciales; 369 de prevención; 173 con reclusos; 358 de incorporación social y 241 de formación) con un número total de 926.798 beneficiarios/ as (drogodependientes, familias, comunidad). Cerca de 2.500 profesionales de distintos ámbitos (sanitarios, sociales, psicológicos, jurídicos) y 2.800 personas voluntarias forman sus recursos humanos. Las entidades de UNAD gestionaron en ese año cerca de 52.000.000 €.



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de **UNAD, Unión Española de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, *aconfesional* y apolítica, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, así como las que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos Sociales y Reglamento/s de régimen interno vigentes.

Artículo 2.- DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO DE ACTUACIÓN.

UNAD establece su domicilio social en Madrid, C/ San Bernardo, 97-99, Edificio Colomina, 2º A (C.P. 28015), siendo el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades todo el territorio del estado, sin perjuicio de que lleve a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para la consecución de sus fines en el ámbito internacional.

Artículo 3.- DURACIÓN Y PERSONALIDAD .

UNAD se constituye como entidad sin ánimo de lucro, de duración indefinida, estará integrada por entidades de carácter no lucrativo cuyos fines sean de atención a la drogodependencia y otras adicciones en su más amplio espectro, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar independiente de la de cada entidad asociada.

Artículo 4.- FINES.

Aunar al movimiento asociativo estatal que desarrolla su labor en la acción, asistencia e inclusión social en el ámbito de la drogodependencia y otras adicciones, fomentando el diálogo, la coordinación y la cooperación entre las entidades que la componen, la administración Pública, entidades privadas y organismos internacionales, con el fin de unificar criterios y actuaciones en dicho ámbito, y desarrollando, promocionando y/o gestionando, de forma directa o indirecta, total o parcialmente, de cualquier modo (material, moral, personal, financiero), actuaciones en dicho campo en su más amplio espectro (de información, asesoramiento, prevención, educación, asistencia, tratamiento, de inserción social y laboral, investigación, formación, programas de cooperación internacional al desarrollo, etc.) así como en sus consecuencias y materias que puedan derivarse (jurídicas, sanitarias, sociales, psicológicas, etc.), tanto en el ámbito individual como familiar y/o social, con incidencia especialmente en aquellos ámbitos con riesgo de marginación o exclusión social, fomentando el voluntariado social en su abordaje.

El desarrollo de los fines de podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) Por UNAD directamente, en instalaciones propias o ajenas



- B) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, públicas o privadas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por UNAD.

Artículo 5.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, procurando en todo caso, en términos generales, que sean las propias entidades de UNAD quienes ejecuten los proyectos o programas concretos, evitando como norma general la concurrencia competitiva con las entidades asociadas:

1. Llevar a efecto una política adecuada de promoción de sus fines y relaciones públicas para que, en todos los niveles sociales, se aprecie y estimule la labor que realizan las entidades que integran UNAD.
2. UNAD servirá siempre los intereses específicos de las Asociaciones y Entidades que la integran, siendo representativa de las mismas, si bien su personalidad es independiente de aquellas.
3. Intercambiar experiencias estableciendo una comunicación frecuente y estable entre sus miembros.
4. Promocionar en el ámbito estatal y/o de las comunidades autónomas acciones conjuntas de todas las entidades asociadas, fomentando campañas preventivas, reivindicativas, etc.
5. Ofrecer asesoramiento para la creación y mejor funcionamiento de las Entidades, ofreciéndoles servicios y promoviendo la cooperación entre Entidades Públicas y Privadas.
6. Promocionar y gestionar la formación de los/as profesionales, de los órganos de gestión y representación de las entidades, así como del voluntariado social, que se dediquen a la drogodependencia y otras adicciones.
7. Coordinar los recursos asistenciales de las entidades socias de UNAD para posibilitar la derivación de los/as usuarios/as de las distintas entidades al recurso correspondiente.
8. Estudiar las necesidades asistenciales de cada una de las distintas Comunidades Autónomas para posibilitar la creación de infraestructuras con las que se pueda alcanzar el objetivo del trabajo en red.
9. Fomentar la coordinación del movimiento asociativo estatal en el ámbito de las Drogodependencias y otras adicciones con la administración Pública, otras entidades sin ánimo de lucro, empresas, organismos internacionales y de carácter supranacional.
10. Participar en la elaboración de los criterios para la concesión de subvenciones y conciertos que realice la Administración, procurando el incremento de los recursos públicos destinados a las Drogodependencias y otras adicciones así como a su más eficiente utilización y distribución.
11. Sensibilizar a los estamentos políticos, medios de comunicación, profesionales de la salud y de la educación y a la sociedad en general sobre el fenómeno de las Drogodependencias y otras adicciones.



12. Actuar en la problemática que sufren las personas drogodependientes tales como la marginación social y laboral, deterioro de la salud física y mental, situación penitenciaria y judicial, favorecer el tratamiento, etc.
13. Promover la adopción de medios encaminados a hacer posible la prevención rehabilitación y reinserción social y laboral de las personas drogodependientes, colaborando con cuantas entidades públicas y privadas realicen alguna labor relacionada con los objetivos de UNAD.
14. Desarrollar actuaciones encaminadas a un reconocimiento sociopolítico general y promover medidas legislativas y sociales que aporten soluciones a los problemas concretos de la drogodependencia y otras adicciones y de las personas drogodependientes.
15. Establecer conexión con otras entidades o asociaciones no gubernamentales, estatales o internacionales para los temas de interés común.
16. Fomentar el crecimiento y la participación en red de Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para la promoción de los mismos fines en el ámbito de la Unión Europea, así como otras redes de índole Internacional.
17. Promocionar y realizar actuaciones y programas de cooperación al desarrollo en el ámbito internacional.
18. Fomentar y desarrollar programas de promoción, acción social y animación comunitaria, a través de profesionales, voluntarios/ as, colaboradores/ as de las asociaciones.
19. Realizar estudios y planes de actuación con relación a su objeto social, por sí mismo o en colaboración con especialistas.
20. Promocionar y gestionar actividades alternativas dirigidas a la juventud especialmente, con el fin de conseguir hábitos saludables de vida, como pueden ser, entre otras, las actividades culturales, deportivas y de artes escénicas.
21. Organizar eventos, conferencias, congresos, coloquios, cursos y seminarios relacionados con su objeto social.
22. Elaborar, editar, publicar y, en su caso, venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia relacionado con su objeto social y fines.
23. Para la financiación de estas actividades o de otras que desarrollen su objeto social, UNAD podrá realizar cuantas actuaciones de captación de recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole sean necesarias, siempre que las mismas sean lícitas y reúnan las condiciones exigidas en la normativa aplicable en cada momento, especialmente la L.O. 1/02 del Derecho de Asociación y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y normas que las desarrollen o sustituyan.
A tal fin la entidad podrá solicitar, tramitar y/o recibir ayudas, subvenciones, donativos, donaciones y aportaciones de cualquier índole, y ya sean éstas tanto de naturaleza pública como privada,



pudiendo para ello firmar acuerdos, conciertos, convenios de colaboración o contratos con otras entidades de fines similares, con la Administración y entidades públicas y con el sector privado (empresas, mutuas, etc) y de cualquier ámbito territorial.

24. Cuantos otros actos y negocios jurídicos resulten necesarios para la consecución de los fines sociales y, en general, cuantas otras actividades lícitas y legalmente permitidas se encuadren en el espíritu del objeto social y, aun no estando explícitos en el mismo, constituyan su presupuesto, complemento o consecuencia, debiendo adecuarse todas actividades a la legislación específica que las regule, en su caso.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, del Derecho de Asociación, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a las entidades asociadas, así como con sujeción a lo dispuesto en el art. 3.3 y 4 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la normativa citada.

Artículo 6.- INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

1. UNAD se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, por el/los Reglamento/s de Régimen Interno, en su caso, y en lo no contemplado en los mismos, por la legislación vigente.
2. UNAD podrá otorgar un/os Reglamento/s de Régimen Interno para cuantos asuntos pudieran surgir en el futuro.
3. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y las normas complementarias que los desarrollen, y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente, especialmente en materia de asociaciones.
4. Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que adopte validamente la Comisión Permanente, la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia, que serán de obligado cumplimiento para todas las entidades socias.



CAPITULO II **DE LAS ENTIDADES SOCIAS Y DE OTROS TIPOS DE SOCIOS/ AS.**

Artículo 7.- REQUISITOS DE ADMISIÓN.

1. Podrán asociarse a UNAD las personas jurídicas, sea cual sea su ámbito de actuación, que, además de las condiciones generales establecidas en la legislación general, y previo acuerdo de la Junta Directiva, reúnan las siguientes:
 - a. Que el objeto o fin social de la entidad esté relacionado con la drogodependencia y otras adicciones.
 - b. Que conste en sus estatutos el carácter no lucrativo.
 - c. Que en el abordaje de las drogodependencias y otras adicciones no utilicen criterios de intervención que, implícita o explícitamente, conlleven una ideología política o religiosa.
 - d. Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante un año inmediatamente anterior a la presentación de su solicitud de ingreso como entidad socia.
 - e. Preferentemente, que los servicios que presten estén debidamente homologados, acreditados y/o autorizados por la administración Pública competente.
 - f. Que estén interesadas en los fines de la UNAD, que tengan afinidad con sus estatutos, y se comprometan a respetar los mismos.
 - g. Que en caso de pertenecer a otra organización de ámbito nacional cuyos fines sean iguales o similares a UNAD, dicha organización no sea excluyente de otras entidades y acepte entre sus socios/ as a cualquier entidad (principio de reciprocidad)
 - h. Que no incluya en su objeto social, fines o actividades el apoyar estratégicamente a entidades de forma primordial, exclusiva o excluyente (principio de no exclusividad).
 - i. Contar con el acuerdo expreso de su órgano competente para integrarse en UNAD.
 - j. Cualquier otro requisito que esté incluido en la normativa de desarrollo de los presentes estatutos, válidamente aprobada, y especialmente en el reglamento de régimen interior.
2. Las entidades que se integren en UNAD, mantendrán su propia identidad, personalidad jurídica, desarrollarán independientemente sus actividades y serán fieles a sus propios estatutos.
3. En caso de conflicto entre dos o más de las entidades socias, y siempre que éstas lo soliciten, UNAD podrá ejercer de mediadora de acuerdo con el procedimiento que establezca el correspondiente Reglamento de Régimen Interno. En su defecto, será la Junta Directiva la encargada de establecer el procedimiento y forma de mediación, que será de obligado cumplimiento para las entidades que lo hayan solicitado.
4. Las personas físicas podrán ser socios/ as de UNAD únicamente en calidad de socio/ a de honor y en los términos que establecen los presentes estatutos y el reglamento de régimen interno, en su caso.
5. La condición de socio/ a es intransmisible.



Artículo 8.- TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD Y ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/ A.

1. El procedimiento de admisión en UNAD se iniciará a instancia de la entidad interesada dirigida a la Junta Directiva, y se seguirá el procedimiento de adhesión recogido en el Reglamento de Régimen Interno.
2. La condición de entidad socia de UNAD implica la aceptación de los presentes estatutos, de los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación, de los reglamentos de desarrollo que se aprueben, así como de las modificaciones que puedan sobrevenir en el futuro, siempre que todos ellos hayan sido válidamente adoptados.
3. Los requisitos para ser asociada deberán cumplirse por las entidades durante todo el tiempo que las mismas tengan dicha condición.
4. La condición de entidad socia se adquiere desde la fecha del acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.

Artículo 9.- DE LOS/ AS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SOCIAS.

El/ la representante de la entidad socia ante UNAD será el Presidente/ a o representante legal de la misma, que deberá tener plena capacidad jurídica y de obrar y se entenderá que el mismo/ a tiene el poder necesario para obligarse en nombre de la entidad ante UNAD. El/ la representante podrá delegar dicha representación por escrito en otra persona perteneciente a su entidad, siempre de forma expresa y concreta para el acto o reunión.

Artículo 10.- DEL LIBRO DE SOCIO/ AS.

Por parte de la Secretaría de UNAD se llevará un libro registro de entidades socias y otros socios/ as donde consten las altas y bajas, que estará a disposición de todas las entidades asociadas para su consulta, en los términos previstos en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, su normativa complementaria o la que, en cada momento, la sustituya.

Artículo 11.- DE LAS CLASES DE SOCIO/ AS.

1. Dentro de UNAD existirán las siguientes clases de socios/ as:
 - a) SOCIOS/ AS DE HONOR. Que podrán ser todas aquellas personas físicas o jurídicas nombradas por la Junta Directiva en consideración a sus servicios a UNAD o a sus fines.
 - b) ENTIDADES SOCIAS FUNDADORAS: Que serán las entidades que han contribuido a la constitución de UNAD, suscrito los estatutos sociales y el acta de constitución.
 - c) ENTIDADES SOCIAS ACTIVAS: Que serán las entidades que, con posterioridad a la fundación, deseen su incorporación a la misma, y estén al corriente de sus obligaciones con UNAD.
2. Las entidades fundadoras y las activas tendrán voz y voto. Los socios/ as de honor tendrán voz pero no voto.
3. Cada entidad socia tendrá derecho a un sólo voto, que será ejercido por su representante en los términos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento de régimen interno, en su caso.
4. La condición de socio/ a recae expresamente en la entidad miembro y no en la persona representante de la misma.



5. La baja voluntaria de la persona representante, su destitución o la revocación de los poderes por parte de su entidad, conllevará automáticamente su cese como representante ante UNAD, debiendo sustituirse inmediatamente por otra persona designada por la entidad socia, informando de ello a la vocalía autonómica correspondiente.
6. Si la entidad no comunicara la sustitución de la persona representante en el plazo máximo de tres meses, podrá ser sancionada de acuerdo con los presentes estatutos o normas reglamentarias.

Artículo 12.- DERECHOS DE LOS SOCIO/ AS.

- a) Participar en las actividades de la entidad con sujeción a lo dispuesto en el arto 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en los órganos de gobierno y representación
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos, en su caso.
- c) Presentar candidatos/ as , idóneos/ as y pertenecientes a su entidad, para los diferentes órganos de gobierno o comisiones de trabajo.
- d) Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y desarrollo de las actividades, especialmente de aquellas que le afecten, así como de los acuerdos adoptados por los órganos.
- e) Ser oído/ a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el/ la mismo/ a y a ser informado/ a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de UNAD que estime contrarios a la ley, a los estatutos y/o reglamento.
- g) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de UNAD.
- h) Disponer de la infraestructura y servicios de UNAD, de acuerdo con lo que al respecto establezca el reglamento de régimen interior.

Los socios/ as de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de UNAD, salvo que, en este último caso, así lo acuerde la propia Junta Directiva de forma motivada.

Artículo 13.- DEBERES DE LOS SOCIOS/ AS.

- a) Compartir las finalidades de UNAD y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y acuerdos válidamente adoptados, puedan corresponder a cada entidad asociada, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de UNAD.
- e) Participar activamente en las actividades de interés común de la entidad que propongan sus órganos de gobierno y representación, y asistir a cuantas reuniones se le convoquen, salvo causa mayor o justificada.



- f) Notificar puntualmente a UNAD las modificaciones en la persona representante, los órganos de gobierno o en sus Estatutos, así como cualquier otra información de trascendencia.
- g) Cualquier Información o documentación que le sea requerida por los órganos de gobierno o representación, en orden a la consecución de los fines de UNAD o al cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 14.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO/ A

Los socios/ as podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, adoptada por el órgano competente y comunicada por escrito a la Junta Directiva de UNAD. La baja voluntaria no eximirá a la entidad socia de las obligaciones, tanto económicas como de otra índole, contraídas con UNAD.
2. Por incumplimiento de las obligaciones dimanantes de los presentes estatutos, especialmente las del art. 13, del Reglamento de Régimen Interno, de los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, o por la comisión de las infracciones reflejadas en estos Estatutos o por las que reglamentariamente se determinen.
3. Por pérdida de alguno/ s de los requisitos para ser socio/ a con posterioridad a su ingreso en UNAD.
4. Por inobservancia de las leyes vigentes aplicables en cada caso, y especialmente en materia de asociaciones o de los preceptos contenidos en sus respectivos estatutos.
5. Por haber sido suspendida la actividad de la entidad socia por la autoridad judicial.
6. Por desprestigiar a UNAD o a sus órganos con hechos o palabras; por perturbar gravemente los actos o reuniones organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados/ as; por coaccionar, amenazar o intimidar a los cargos de la Junta Directiva o Comisión permanente en sus funciones o por cualquier otra conducta incorrecta que contravenga los principios e intereses de UNAD, siempre que estas conductas sean realizadas por miembros de la Junta Directiva de la entidad socia y dicha entidad ratifique, por acción u omisión, las mismas, e independientemente de las acciones judiciales que UNAD pueda llevar a cabo.
7. Por emitir informes o documentos falsos que le sean requeridos por UNAD, e independientemente de las acciones judiciales que UNAD pueda llevar a cabo.
8. Por la disolución de la entidad socia o de la UNAD.

Las causas de baja del socio/ a serán apreciadas por la Junta Directiva, se informará en todo caso al afectado/ a de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte, todo ello de acuerdo con el régimen seguido en el Reglamento de Régimen Interno, y sin perjuicio de las acciones legales que contra el socio/ a que se instruya expediente de baja pueda realizar UNAD en el ejercicio de sus derechos, conllevando la pérdida por parte de aquel de cuantas aportaciones de todo tipo hubiera realizado.



CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES Y LAS FEDERACIONES.

Artículo 15.- DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES.

Todas y cada una de las entidades socias de UNAD que pertenezcan a la misma Comunidad Autónoma se constituyen o integran en Asamblea Territorial Autonómica de forma automática por la sola pertenencia de la entidad a UNAD.

Artículo 16.- DE LAS FEDERACIONES AUTONOMICAS.

1. En caso de que exista en la Comunidad Autónoma una Federación, Confederación o Agrupación, con dicho ámbito de actuación, ésta podrá ser considerada Asamblea Territorial siempre que el 90% de sus asociados/ as lo sean también de UNAD, y que no exceda en un 20% los socios/ as de UNAD que no pertenezcan a dicha Federación, Confederación o Agrupación.
2. En el caso del apartado anterior, el/ la vocal que estuviera designado/ a con anterioridad, seguirá ostentando dicho cargo hasta que finalice el plazo de su mandato y se efectúe convocatoria de nuevas elecciones.
3. La federación y el/ la Vocal deberán cuidar especialmente que el resto de entidades socias de UNAD en la CCAA que no sean miembros de la federación, tengan la misma información y participación que las federadas.

Artículo 17.- REGIMEN DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES.

1. Las Asambleas Territoriales de UNAD carecen de personalidad jurídica propia, seguirán las directrices de los órganos de gobierno y representación de UNAD y no tendrán por si mismas capacidad de solicitar subvenciones o realizar actividades con el nombre de UNAD sin el acuerdo expreso de la Presidencia, de la Comisión Permanente o Junta Directiva, en virtud de las atribuciones de cada una.
2. Las Asamblea Territoriales se reunirán al menos una vez al año y cuantas veces sea necesario, convocadas por la vocalía Autonómica o a petición al menos de 1/3 de sus entidades socias.



3. Las vocalías autonómicas serán elegidas por la respectiva Asamblea Territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente, de entre sus entidades socias, conforme a los presentes estatutos y al reglamento de régimen interno.
4. En caso de que en una Comunidad Autónoma sólo exista una entidad socia de UNAD, ésta asumirá automáticamente la vocalía autonómica.
5. El domicilio de la asamblea territorial será el de la entidad a la que pertenezca la vocalía autonómica que en cada momento ostente dicho cargo o el de la federación, confederación o agrupación en el caso del art. 16.

Artículo 18.- SUMISIÓN DE CONTROVERSIAS A LA JUNTA DIRECTIVA DE UNAD.

1. En caso de conflictos o controversias en el seno de cualquiera de las Asambleas Territoriales o entre las mismas, la Junta Directiva de UNAD, bien a instancia de alguna de las afectadas, bien por propia iniciativa, será la encargada de dirimir la misma de acuerdo con el procedimiento que establezca el correspondiente reglamento de régimen interno. En su defecto, será la Junta Directiva la encargada de establecer el procedimiento y forma de mediación en cada caso, siendo su resolución de obligado cumplimiento para las mismas. De la votación que se realice sobre el caso concreto se abstendrán de votar los/ as vocales autonómicos que puedan estar afectados/ as de forma personal por el conflicto.
2. En el supuesto de que el conflicto sea de tal naturaleza que impida o dificulte gravemente el funcionamiento normal de una Asamblea Territorial o la representatividad de la misma a través de las vocalías, la Junta Directiva tendrá facultad, de forma motivada y previa consulta a las entidades de la Asamblea Territorial afectada, para suspender, sustituir, cesar y/ o nombrar provisionalmente otra Vocalía, que tendrá como función primordial convocar nuevas elecciones a la Vocalía que corresponda y a su/ s suplente/ s, en su caso, en el plazo y forma que se establezca en el reglamento de régimen interno. El período de mandato de la nueva vocalía elegida en dichas elecciones se ceñirá al que restara por cumplir a la anterior.



CAPITULO IV
ORGANOS DE UNAD

SECCION 1^a

DE LOS ÓRGANOS EN GENERAL

Artículo 19.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE UNAD.

1. UNAD estará gobernada, representada y gestionada por los siguientes Órganos:
 - a) La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno.
 - b) La Junta Directiva, como órgano de representación territorial, político y de gestión.
 - c) Comisión Permanente, como órgano ejecutivo y técnico.
2. Los acuerdos de todos los órganos se adoptarán democráticamente, y son de obligado cumplimiento para todos/ as los/ as socio/ as.
3. La organización interna y el funcionamiento de UNAD serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el artículo 5.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

UNAD ajustará su funcionamiento a lo establecido en los presentes Estatutos, en los distintos reglamentos de régimen interno y a la normativa general y a la específica de asociaciones y de las distintas actividades que realice.

El funcionamiento democrático de UNAD se concretará, entre otros derechos reconocidos en los presentes estatutos, en la utilización del sufragio universal, libre y directo, y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por los órganos de UNAD.

Los asociados/ as podrán participar directamente en la adopción de acuerdos que a juicio de la Junta Directiva sean de especial relevancia y que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General, mediante un régimen de consulta que se regulará reglamentariamente.

4. La Comisión Permanente y/o la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias, podrán decidir, si así lo estiman conveniente y siempre que el estado de la técnica lo permita, la celebración de algunas reuniones, asambleas, conferencias y/o cualquier otro tipo de acto de cualquier órgano de UNAD o de sus comisiones de Trabajo a través de videoconferencias o sistemas similares que permitan la comunicación de imagen y sonido en tiempo real entre diversos puntos distantes, creando una "reunión virtual".

En caso de utilizar este tipo de reuniones "virtuales" se deberá velar especialmente desde UNAD por garantizar el acceso a dichos recursos, sean propios o de terceros, a todos los socios/ as que deban participar en la reunión o acto.

En el caso de reuniones con trascendencia estatutaria (asambleas, reuniones de Junta, comisiones, etc.) se seguirán las mismas normas y procedimiento que si de una reunión presencial se tratara.

Artículo 20.- DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES.



1. Tanto los acuerdos de la Junta directiva como los de la Asamblea General se reflejarán en un único Libro de Actas diligenciado por la autoridad competente.
2. El acta de cada reunión de Junta o Asamblea deberá expresar al menos, las siguientes circunstancias:
 - a) Fecha, hora y lugar de la celebración.
 - b) Autoría de la convocatoria y, en su caso, los socios/ as que la hubieran promovido.
 - c) El carácter ordinario y/o extraordinario y la indicación sobre su celebración en primera o segunda convocatoria.
 - d) Relación de todas las personas asistentes, expresando, en su caso, las delegaciones de voto.
 - e) El orden del día de la reunión.
 - f) Un resumen de los asuntos debatidos.
 - g) Autoría de las propuestas, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados, con indicación, en su caso, de los votos a favor, en contra, abstenciones y nulos. La parte interesada podrá solicitar que conste en acta nominalmente su voto en contra.
 - h) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia

3.- El/ la Secretario/ a podrá utilizar medios de reproducción audiovisual, otras tecnologías o recursos, que entienda necesarios para la captación del contenido de las reuniones con el fin de elaborar el acta, y exclusivamente para este objeto, debiendo conservarse hasta la aprobación definitiva del acta, debiendo destruirse con posterioridad. La utilización de estos medios podrá ser exigida al Secretario por cualquiera de los asistentes a las reuniones.

4.- El acta deberá cerrarse posteriormente con las firmas del/ la Presidente/ a y el/ la Secretario/ a, con expresión de la fecha del cierre. Se publicarán en los sitios de costumbre (tablón de anuncios, página web...) y se remitirán a los socios/ as, en caso de actas de la Asamblea, o a los y las miembros de la Junta, en caso de actas de éste órgano, siendo aprobada su redacción definitiva en la siguiente reunión del órgano en cuestión. El/ la secretario/ a custodiará los libros de actas y el resto de medios de reproducción.

Los socios/ as que los soliciten tendrán acceso a las Actas de las reuniones de Junta Directiva, una vez sean aprobadas.



SECCION 2ª

DEL ORGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y la expresión máxima de la voluntad de los socios/ as de UNAD y estará integrada por todas las entidades asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Cada entidad socia ostentará derecho a un voto que emitirá a través de su representante directamente o bien por delegación suficientemente acreditada, sin perjuicio de la delegación de voto que pueda haberle sido conferida por otra entidad socia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

2. Todos las entidades asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los/ las ausentes, los/ las disidentes y quienes aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 22. - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias y será competente para convocarlas la Junta Directiva, a través de la Presidencia. También podrán ser convocadas a petición de 1/3 de socios/ as, debiendo en este último caso realizar la petición por escrito dirigida a la Junta Directiva, consignando los/ las solicitantes y la propuesta de asuntos a tratar en el orden del día.
2. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro del primer semestre, con el objeto de aprobar las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como el plan o programa de actuación y el presupuesto económico del ejercicio corriente, así como otros asuntos que puedan incluirse en el orden del día.
3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen o sea necesario.

Artículo 23.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. El anuncio de la convocatoria se remitirá a todos los socios/ as por correo, ya sea ordinario y/o electrónico, y podrá colocarse en los lugares de costumbre (tablón de anuncios, prensa, página web...).
3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, salvo acuerdo motivado de la Junta Directiva y sin que en ningún caso pueda mediar menos de diez días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



Artículo 24.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más una de las entidades asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.
2. Para la celebración de las Asambleas se constituirá una mesa cuya composición se decidirá en la Junta Directiva que la convoque o bien en la que se celebre con anterioridad a la misma, y que estará compuesta necesariamente por una persona como Presidente/ a y un/ a Secretario/ a, que podrán coincidir o no con los de la Junta Directiva, y facultativamente por los/ as vocales o miembros de la comisión permanente que libremente decida la Junta o que tengan que exponer puntos del orden del día, y podrá ser asistida por personal técnico de UNAD. La mesa cesará en sus funciones al término de la Asamblea concreta para la que han sido elegidos/ as.
3. El/ la Presidente/ a de la Asamblea dirigirá los debates, concederá la palabra y llamará al orden a los representantes de las entidades asociadas que se excedan en sus intervenciones, no concreten las mismas a la cuestión debatida, falten al respeto a alguien o a la Junta Directiva. Si esto sucediera, el/ la Presidente/ a tiene derecho de retirar la palabra y expulsar del local a quien, llamado al orden por tres veces, hubiera desobedecido.
4. El/ la secretario/ a levantará acta de la Asamblea de acuerdo con el régimen general. En caso de designarse otros/ as miembros de la mesa, tendrán funciones únicamente de asistencia y apoyo en los temas concretos a tratar. El personal técnico de apoyo de UNAD tendrá voz pero no voto, ni formará parte de la mesa.
5. Corresponderá un solo voto a cada entidad asociada que esté al corriente de sus cuotas sociales.
6. Para cada Asamblea General de UNAD las entidades asociadas podrán enviar un/ a representante propio/ a, con acreditación según modelo elaborado al efecto por la Junta Directiva, o delegar su voto en otra entidad socia de UNAD.
7. La delegación de voto se acreditará mediante certificación del/ la Secretario/ a con Visto Bueno de la Presidencia de la entidad delegante, en la que conste que delega su voto en el/ la representante (genérico que luego designe la entidad delegada) de la entidad delegada, identificando a ésta por su nombre completo, domicilio social, provincia y Comunidad Autónoma. La certificación para ser aceptada y permitir el ejercicio de la delegación deberá ser original en cuanto a las firmas y deberá incluir el sello de la entidad delegante.

Las acreditaciones y delegaciones se realizarán en el plazo que con este objeto se establezca en la convocatoria. No obstante, si alguna entidad no pudiera hacerla en el plazo establecido, lo podrá realizar en el lugar que se celebre la Asamblea, hasta la hora prevista en la convocatoria, debiendo entregar la documentación oportuna, en la oficina permanente de UNAD habilitada al efecto para su correspondiente registro.

Artículo 25.- SISTEMAS DE VOTACIONES.

1. Las votaciones podrán ser públicas o secretas. En todos los casos se computará el número total de votos emitidos, los votos afirmativos, negativos, nulos y abstenciones
2. Las votaciones públicas podrán ser a mano alzada, como norma general, o nominales. Serán



nominales cuando así lo decida la mesa de la asamblea o la mayoría simple de representantes y/ o delegados/ as presentes, y se realizará mediante lectura por el/ la Secretario/ a del nombre de la entidad representada, de la persona representante y la manifestación del voto por la persona representante o delegada que corresponda.

3. La votación será secreta cuando así lo decida la mesa de la asamblea, y se realizará mediante la emisión de voto en urna. La Presidencia de la Asamblea junto con la Secretaría establecerán el mejor cauce para la realización de la misma (bien llamando a votar nominalmente, bien estableciendo un período temporal en el que votar)..
4. Como norma general, las votaciones que afecten a personas serán siempre secretas.
5. En caso de votación a varias opciones o propuestas, en general, será elegida la que mayor número de votos haya obtenido.

Artículo 26.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

Son facultades de la Asamblea General:

- a. Nombramiento, destitución y sustitución de los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente /a, vicepresidente /a 1º y 2º, Secretario /a y Tesorero /a.
- b. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- c. Fijar las cuotas, derramas y otras aportaciones de los asociados/ as.
- d. Examinar y aprobar o rechazar las Cuentas anuales y la memoria de actividades.
- e. Examinar y aprobar o rechazar el plan de actividades y el presupuesto económico.
- f. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g. Nombrar censores de cuentas, en su caso.
- h. Aprobar y modificar el/los reglamento/s de régimen interior que desarrollen los presentes estatutos.
- i. Disolución de la entidad.
- j. Modificación de estatutos.
- k. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- l. Cualquier otra facultad conferida a la Asamblea General por la ley o por los presentes estatutos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que será cuando los votos afirmativos superen a los negativos sin que se computen a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos.

No obstante será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de estatutos y disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Para adoptar acuerdos relativos a la modificación de los estatutos y la disolución de la entidad deberá necesariamente convocarse Asamblea General Extraordinaria específica y únicamente con tal objeto, de acuerdo con el régimen establecido en los arts. 16 y 17 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Junta Directiva de UNAD podrá hacer públicos, si lo estima procedente, los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea.



SECCION 3ª

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GESTION: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- NATURALEZA Y COMPOSICION.

1. La Junta Directiva se constituye como órgano colegiado de representación territorial de UNAD, y fijara los objetivos de política general. Su actuación estará supeditada a la ley, a los presentes estatutos y reglamentos de desarrollo y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros:
 - Un Presidente /a
 - Un vicepresidente /a 1º
 - Un vicepresidente /a 2º
 - Un Secretario /a
 - Un Tesorero /a
 - Los/ as vocales que correspondan a cada Comunidad Autónoma.
3. Todos los cargos de la Junta Directiva deberán recaer necesariamente en personas físicas socios/as de entidades miembros con más de un (1) año de antigüedad en UNAD, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
4. Los/ as miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos/as, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 28.- MIEMBROS DE JUNTA ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Serán elegidos por la Asamblea General los/ as siguientes:
 - o Presidente /a
 - o vicepresidente /a 1º
 - o vicepresidente /a 2º
 - o Secretario /a
 - o Tesorero /a.
2. Estos cargos serán elegidos de acuerdo al procedimiento de lista cerrada, previa presentación de candidaturas completas, y tendrán una vigencia de cuatro (4) años. En caso de no recibirse las candidaturas en los plazos prefijados se abrirá un nuevo plazo en el que se podrán presentar candidaturas individuales. Dicho plazo se agotará al constituirse la Asamblea.
3. Los/ as integrantes de una candidatura podrán pertenecer a cualquier entidad miembro de UNAD, siempre que cumplan con los requisitos del art. 27.3, siendo necesario que el número de CC.AA presentes en la misma sea superior a dos.
4. Entre el último día habilitado para presentar candidaturas y el día fijado para la celebración de la Asamblea General deberán mediar al menos 30 días hábiles. Las candidaturas serán remitidas a los asociados/ as al menos 20 días antes de dicha Asamblea.



Artículo 29.- MIEMBROS ELEGIDOS POR LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES.

1. Los/ as vocales serán elegidos por la Asamblea Territorial de la Comunidad Autónoma correspondiente. Cada candidatura a vocal se presentará mencionando a su suplente, y su número quedará establecido de acuerdo con el siguiente criterio:
 - o Hasta 30 asociaciones de la misma Comunidad Autónoma: 1 vocal.
 - o De 31 a 60 asociaciones: 2 vocales.
 - o A partir de 61 asociaciones: 3 vocales.
2. Los/ as Vocales también tendrán la misma vigencia de cuatro años pero se renovarán por periodos alternos cada dos años. Las mitades a renovar se establecen por el orden alfabético de los nombres de las Comunidades Autónomas, siendo la primera mitad la de ocho CC.AA., o la de menor número (dado que el total actual es impar, 17).
3. En cuanto al régimen electoral de las vocalías se seguirán las siguientes reglas, siendo supletorio el régimen electoral de la junta directiva establecido en los presentes estatutos y en el reglamento de régimen interior de UNAD:
 - a) En caso de vocalía única, se presentarán candidaturas individuales.
 - b) En caso de varios/ as vocales en una CCAA, se presentarán listas cerradas a todos los cargos. En caso de no recibirse las candidaturas en los plazos prefijados se abrirá un nuevo plazo en el que se podrán presentar candidaturas individuales. Dicho plazo se agotará al constituirse la asamblea. Las candidaturas para ser válidas deberán contener miembros de entidades de diferentes provincias de la CCAA, de ser posible, con independencia de la entidad que representen.

Las candidaturas deberán ser presentadas treinta días hábiles antes de la fecha de celebración de la asamblea territorial, y serán remitidas a los asociados/ as quince días antes de dicha asamblea.

En caso de empate entre los candidatos/ as, deberá repetirse la votación en la misma asamblea tras el plazo de una hora. En caso de producirse nuevo empate, se volverán a convocar elecciones en un plazo no superior a treinta días. Si se repitiera el empate, los candidatos/ as se alternarán en el cargo de vocal por periodos de 2 años cada uno/ a, siendo quien ostente el cargo en un periodo el/ la titular y el/ la otro/ a el/ la suplente. Se decidirá por sorteo quién empezará.

Artículo 30.- PRINCIPIO GENERAL DE GRATUIDAD, POSIBILIDADES DE REMUNERACION Y CASOS DE AUTOCONTRATACION.

1. Por principio general, todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que tengan derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera en nombre o por cuenta de UNAD.
2. De acuerdo con la legislación vigente, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribuciones en función del cargo, cuya cuantía, términos y condiciones serán fijados por acuerdo de la Asamblea General, en el caso de los/ las Vocales, y por la Junta Directiva, en caso de miembros de la Comisión Permanente, comunicándolo posteriormente a la Asamblea General a los meros efectos informativos, siempre y cuando dicha retribución en su totalidad no supere los máximos legalmente previstos para la misma categoría profesional establecidos en el convenio colectivo aplicable o en caso de prestación de servicios, por las normas orientadoras de los respectivos colegios profesionales, debiendo constar necesariamente en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. El régimen retributivo de la junta directiva se ajustará a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 y el art. 3.5 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y normas que las desarrollen o sustituyan.
3. Por otra parte, las personas integrantes de la Junta Directiva podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. El acuerdo y la fijación de las condiciones y términos serán



establecidos por la Junta Directiva, comunicándolo posteriormente a la Asamblea General a los meros efectos informativos, siempre y cuando dicha retribución en su totalidad no supere los máximos legalmente previstos para la misma categoría profesional establecidos en el convenio estatal vigente de las administraciones públicas para el personal laboral o en caso de prestación de servicios, por las normas orientadoras de los respectivos colegios profesionales o en su defecto por lo establecido en el convenio colectivo aplicable.

4. Las candidaturas a las que hace referencia el art. 28.1 (Presidente/ a, vicepresidente/ a 1º, vicepresidente/ a 2º, Secretario/ a y Tesorero/ a), deberán necesariamente incluir en su programa electoral, e informar a la Asamblea General, si optan o no por la retribución de cargos del apartado 2 y/ o si estos cargos realizarán servicios de gestión o gerenciales para la entidad. En caso de que durante el período de mandato se optara por otra alternativa distinta a la presentada en la candidatura, se deberá de aprobar por Asamblea General.

Artículo 31.- BAJAS Y VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

1. El cese en el cargo antes de finalizar el período de mandato de los miembros de la Junta podrá ser debido a:
 - a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, razonando los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - c) Ausencia prolongada, entendiéndose ésta como la falta de presencia en el lugar de origen del cargo concreto por cualquier motivo que le impida acudir a las reuniones de la Junta o cumplir con las obligaciones de su cargo durante un periodo de al menos 1 año.
 - d) Causar baja como representante de la entidad socia.
 - e) Por baja de UNAD de la entidad socia que represente.
 - f) Por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas, y especialmente por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de Junta Directiva.
 - g) Por acuerdo de la Asamblea General o, en el caso de los Vocales autonómicos, por acuerdo de la Territorial correspondiente o de la propia Junta Directiva de acuerdo con el art. 18.2.
 - h) Por desprestigiar a UNAD o a los órganos de la misma con hechos o palabras, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados/ as, por coaccionar, amenazar o intimidar a los cargos de la Junta Directiva o Comisión permanente en sus funciones o por cualquier otra conducta incorrecta que contravenga los principios e intereses de UNAD.
2. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente las funciones de Vocalías autonómicas, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la vocalía autonómica no convoque la Asamblea territorial ordinaria anual o elecciones a vocal, sin causa debidamente justificada.
 - b) Por incumplimiento reiterado de las funciones estatutarias o las encomendadas especialmente.
3. En caso de producirse vacantes en la vicepresidencia 2ª, secretaría, o tesorería, podrán ser cubiertas provisionalmente por otra persona representante de una entidad socia o por otra persona de la Junta, por decisión de la Comisión Permanente y hasta la elección / ratificación definitiva por la Asamblea General más inmediata que se celebre. En caso de que dicha vacante fuera asumida por un/a vocal autonómico, cubrirá su vocalía su suplente, debiendo la Asamblea



Territorial nombrar nuevo suplente provisional en la próxima reunión que se celebre. El/ la vocal que hubiera asumido dichas funciones interinas retornará a su cargo de vocal en el momento en que se elija por la Asamblea un nuevo o una nueva Vicepresidente/a 2º, tesorero/a o secretario/a distinto, cesando en ese momento los o las suplentes del vocal. Las personas nuevas elegidas o ratificadas cesarán en su cargo con el cese del resto de órganos unipersonales de UNAD por expiración del período de mandato

La vacante de la Presidencia seguirá el régimen establecido en los presentes estatutos, siendo la Vicepresidencia 1ª o 2ª, en su caso, quienes asuman las funciones hasta fin del mandato.

En el caso de dimisión o vacantes conjuntas de la Presidencia y las dos Vicepresidencias, la Junta Directiva deberá convocar de forma inmediata elecciones anticipadas, de acuerdo con el régimen electoral general establecido en los presentes estatutos y en el reglamento de régimen interno.

4. La Junta Directiva incluirá en el Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre la ratificación del cargo elegido provisionalmente.
5. En cualquier caso, el procedimiento de cese no voluntario se realizará bajo los principios de audiencia y contradicción, y se regulará en el correspondiente reglamento de régimen interior.

Artículo 32. - REUNIONES DE LA JUNTA.

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones al menos una vez al trimestre, salvo causa de fuerza mayor, y cuantas veces lo determine la Comisión Permanente a propuesta de la Presidencia. También será convocada a petición de 1/3 de miembros de la Junta Directiva. Las reuniones serán convocadas en días que faciliten la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Será presidida por el Presidente /a y en su ausencia por el Vicepresidente /a 1º y, a falta de ambos, por el Vicepresidente /a 2º o el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. El/ la secretario/ a levantará acta de las reuniones.

2. La convocatoria deberá contener al menos el lugar, fecha y hora de celebración en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día a tratar conforme al régimen general de los presentes Estatutos. En caso de que no se exprese lugar se entenderá que la celebración se realizará en la sede social de la entidad. Podrá incluirse un punto del orden del día como despacho extraordinario, en donde se podrán debatir y tratar únicamente asuntos de urgencia motivada que hubieran acaecido entre la convocatoria y la celebración, por decisión de la Comisión Permanente.
3. Para la celebración en primera convocatoria de la Junta Directiva se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria para celebración de Junta Directiva deberán mediar al menos 30 minutos.
4. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto del/ la Presidente/a, o de quien haga sus veces, será de calidad. El/ la Secretario/ a levantará acta de las sesiones.

Artículo 33.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de UNAD, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son facultades de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Dirigir, gestionar y ejecutar los acuerdos y actividades sociales de su competencia.
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, Cuentas anuales, Memorias, Planes Estratégicos, Presupuestos, planes de gestión y/o programas periódicos de actuación así como cualquier otro proyecto o propuestas que se crea conveniente. Se procurará evitar coincidencias de actividades con otras previamente planificadas por las Asambleas Territoriales, que puedan crear solapamientos y duplicidades.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de UNAD, la interpretación de los mismos y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente, especialmente en materia de asociaciones.
- d) Crear y proponer las normas reglamentarias en un Reglamento de Régimen Interno presentándolo siempre a la Asamblea General para su aprobación y/o modificación.
- e) Resolver sobre la admisión y baja de asociados/ as, así como de las medidas disciplinarias por faltas cometidas por las Asociaciones y Entidades asociadas o su representante.
- f) La creación de las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias y nombrar delegados/ as de trabajo para alguna determinada actividad de UNAD
- g) Convocar y fijar el orden del día de las Reuniones de la Asamblea General.
- h) Promover la organización y celebración de los actos necesarios para la marcha y buen funcionamiento de UNAD.
- i) Acordar la apertura y cierre de centros o delegaciones de UNAD.
- j) Para el desempeño de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar ayuda de personal técnico o de miembros del personal contratado.
- k) Acuerdo para integrarse en otras entidades jurídicas.
- l) Acuerdo para constituir otras entidades jurídicas, que deberá ser ratificado por la Asamblea General para su validez.
- m) Acordar, modificar, suspender o rescindir la cuantía, términos y condiciones de la retribución, en su caso, de los integrantes de la Comisión Permanente como tales, de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos y en la legislación específica.
- n) Acordar, modificar, suspender o rescindir la retribución de los miembros de la Junta por servicios a la entidad distintos a las funciones que les corresponden, de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos y en la legislación específica.
- o) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Comisión Permanente y de los órganos unipersonales.
- p) En el supuesto del art. 18.2 tendrá facultad, de forma motivada, para suspender, sustituir, cesar y /o nombrar a las personas que ocupen las vocalías que corresponda y a sus suplentes, en su caso, según el procedimiento señalado.
- q) Nombrar Gerentes, apoderados/ as generales o especiales.
- r) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o que haya sido conferida por los presentes estatutos y las no atribuidas expresamente a ningún otro órgano de UNAD.



SECCION 4ª

DE LAS FUNCIONES DE LOS DISTINTOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 34.- DE LA PRESIDENCIA.

Corresponde al/ a la Presidente/ a:

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Comisión Permanente y, en su caso, de las Asambleas Generales y dirigir y ordenar sus debates.
- b) La representación legal de UNAD.
- c) Convocar a la Junta Directiva y a la Comisión Permanente, fijando el orden del día de ésta última.
- d) Realizar actos de disposición patrimonial de carácter ordinario necesarios para el normal funcionamiento diario de UNAD en la totalidad de sus actividades.
- e) Otorgar y revocar poderes de representación procesal y de gestión administrativa, tan amplios como sea necesario en derecho, a favor de abogados/ as, procuradores/ as y gestores/ as administrativos/ as.
- f) Aceptar donaciones, legados y herencias, a beneficio de inventario, informando previamente a la Comisión Permanente.
- g) Solicitar y recibir subvenciones tanto públicas como privadas, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente y Junta Directiva.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la entidad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Permanente y la Junta Directiva.
- i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las funciones delegadas por la Asamblea General, Junta Directiva o Comisión Permanente.
- j) Ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados que le sean encomendadas.

El/ la Presidente/ a podrá delegar estas funciones en otra persona de la Comisión Permanente o Junta Directiva o en la Gerencia, en su caso, respetando siempre las autorizaciones preceptivas que se han determinado anteriormente.

Artículo 35.- DE LAS VICEPRESIDENCIAS 1ª y 2ª

Corresponden al/ a la vicepresidente/ a 1º las siguientes funciones:

- a) Asumir las funciones que la Asamblea General, Junta Directiva o Comisión Permanente le pueda encomendar, así como las que expresamente le delegue el / la Presidente / a.
- b) Sustituir al Presidente /a en caso de delegación, ausencia, enfermedad, abstención o vacante.
- c) Proponer al Presidente /a, cuantos asuntos consideré oportunos para su inclusión en el orden del día de las reuniones que se celebren, tanto la Asamblea General como la Junta Directiva y Comisión Permanente.

Corresponden al/ a la vicepresidente/ a 2º las siguientes funciones:

- a) Asumir las funciones que la Asamblea General, Junta Directiva o Comisión Permanente le pueda encomendar, así como las que expresamente le delegue el/ la Presidente/ a o el/ la Vicepresidente/ a 1º.
- b) Sustituir al vicepresidente/ a 1º en caso de delegación, ausencia, enfermedad, abstención o vacante.



Artículo 36.- DE LA SECRETARÍA.

Corresponden al/ a la Secretario/ a, las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario /a de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, así como, en su caso, de las Asambleas Generales, y levantar actas de las sesiones.
- b) Llevará los libros de UNAD legalmente establecidos y el fichero de asociados/ as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- c) Expedir las certificaciones y documentos oficiales con el visto bueno del/ la Presidente/a.
- d) Informar y asesorar a los socios⁷ as sobre cualquier cuestión de legalidad interna de UNAD.
- e) Cualquier otra función que la Asamblea, Junta Directiva o Comisión Permanente le pueda encomendar.
- f) Recabar cuanta información considere oportuna a los socios/ as sobre aspectos que puedan incidir en su condición de socio/ a o de sus representantes ante UNAD, como puedan ser modificaciones estatutarias, aperturas de expedientes administrativos sancionadores o causas civiles o penales, cambio de órganos de representación, inactividad, etc.

En caso de ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por otro miembro de la Junta Directiva a propuesta del/ la Presidente/ a, teniendo en este caso las mismas atribuciones que éste.

Artículo 37.- DE LA TESORERÍA.

Corresponden al/ a la Tesorero/ a las siguientes funciones:

- a) Dirigir y ordenar la contabilidad de UNAD.
- b) Recaudar todo tipo de fondos de la entidad, custodiándolos e invirtiéndolos en la forma que determine la Junta Directiva, incluyendo las cantidades concedidas por las Instituciones del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales o cualquier otra que se concediera.
- c) Ejecutar los cobros y pagos ordenados por el Presidente /a y tomar razón de los mismos.
- d) Velar por el buen funcionamiento económico de la Entidad.
- e) Supervisar y presentar todos los documentos económico-financieros que sean legalmente necesarios, que deberán ser sometidos a aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad, podrá ser sustituido por otro miembro de la Junta Directiva a propuesta del/ la Presidente/ a, teniendo en este caso las mismas atribuciones que éste.

Artículo 38.- DE LAS VOCALÍAS.

Los/ las vocales tendrán las funciones siguientes:

- a) Trasladar a las reuniones de Junta Directiva las inquietudes y sugerencias de las entidades de su Asamblea Territorial.
- b) Participar activa y responsablemente en las comisiones de las que forme parte.
- c) Informar, en la medida de sus posibilidades, a sus respectivas Asambleas Territoriales de los contenidos de la Junta Directiva y de cualquier otra información que le llegue desde UNAD, sin perjuicio de que dicha información deba ser remitida por la sede de UNAD. Para ello UNAD podrá administrar la dotación de medios que entienda conveniente.
- d) Las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva o Comisión Permanente les encomiende.
- e) La representación ante UNAD de las Asambleas Territoriales correspondientes, debiendo informar y recabar autorización previamente al Presidente/ a de las relaciones que mantenga con terceras partes con respecto a UNAD.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido/ a necesariamente por el/ la vocal suplente, teniendo en este caso las mismas atribuciones que éste. En caso de ausencia o enfermedad del suplente podrá ser sustituida la vocalía por otra persona que sea miembro de una entidad socia de UNAD en la Asamblea Territorial correspondiente, haciéndose esta delegación por escrito y para la reunión concreta.



SECCION 5ª

DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 39.- COMPOSICIÓN.

Estará formada por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros de la Junta Directiva, que serán:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a 1º
- Vicepresidente/a 2º
- Secretario/a
- Tesorero/a
- De dos a cuatro vocales autonómicos.

Artículo 40.- ELECCIÓN DE LOS/ LAS VOCALES MIEMBROS DE COMISION.

1. Los puestos de vocales en la Comisión permanente serán propuestos y elegidos por la Junta Directiva.
2. Podrán presentarse a dichos puestos todas las personas que ostenten una vocalía autonómica.
3. La Junta Directiva decidirá por mayoría simple en primer lugar el número total de vocales que se integrarán en la Comisión, para posteriormente votar quienes ocuparán dichos puestos, siendo elegidas las personas más votadas, de mayor a menor, hasta completar el número total.
4. Los/ las vocales no podrán ser sustituidos por el/ la vocal suplente ni delegar sus funciones en otra persona.
5. Cuando los/ las vocales cesen en sus cargos como tales, se deberá elegir nuevamente miembro vocal de la Comisión Permanente.

Artículo 41. - REUNIONES DE LA COMISION.

1. La Comisión Permanente celebrará sus reuniones al menos cada dos meses, salvo causa de fuerza mayor, y cuantas veces lo determine el Presidente/a. También será convocada a petición de la mitad de sus miembros. Las reuniones serán señaladas en días que faciliten la asistencia de todos sus miembros.

Será presidida por el Presidente /a y en su ausencia por el Vicepresidente /a 1º y, a falta de ambos, por el Vicepresidente /a 2º o el miembro de mayor edad. El secretario levantará acta de las reuniones.

En las reuniones podrán participar cuantas personas estimen convenientes el/ la Presidente/ a o la propia Comisión, con voz pero sin voto.

2. La convocatoria deberá contener al menos el lugar, fecha y hora de celebración en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día a tratar conforme al régimen general de los presentes Estatutos. En caso de que no se exprese lugar se entenderá que la celebración se realizará en la sede social de la entidad. Podrá incluirse un punto del orden del día como despacho extraordinario, en donde se podrán debatir y tratar únicamente asuntos de urgencia motivada que hubieran acaecido entre la convocatoria y la celebración.



3. Para la celebración en primera convocatoria de la Comisión se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros de la misma. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos 30 minutos.
4. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los/ las asistentes. En caso de empate, el voto del/ la Presidente/ a, o de quien haga sus veces, será de calidad.

Artículo 42.- FUNCIONES:

La Comisión Permanente se constituye como órgano colegiado, en donde se tendrán en cuenta todos los sectores de intervención en drogodependencias de las entidades socias, y estará encargada de tomar las decisiones técnicas de UNAD, con funciones eminentemente ejecutivas. Entre otras, y de modo meramente enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes:

- a) La ejecución y el seguimiento de los acuerdos tomados en Junta Directiva.
- b) La coordinación y control de las distintas Comisiones sectoriales y de trabajo.
- c) Elaborar los informes de actividades y propuestas para la Junta Directiva.
- d) Llevar la Jefatura de personal de UNAD, para ello podrá contratar, abrir expediente disciplinario de sanción o despido y evaluar su gestión al frente de la misma, así como cuantas otras sean necesarias para tal actividad, dando cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva. Esta función podrá delegarse en un miembro de la comisión permanente.
- e) Elaborar el Orden del día y fijar la fecha de las reuniones de la Junta Directiva e incluir asuntos de urgencia motivada en el punto de despacho extraordinario del orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Nombrar provisionalmente las vacantes de la Junta Directiva que se especifican en el artículo 31.3 de los presentes estatutos.
- g) Llevar la gestión económica y administrativa de UNAD, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- h) La administración y gestión de los bienes y patrimonio de la entidad, suministrando la información necesaria anualmente a la Asamblea General para su conocimiento.
- i) Autorizar al/ a la Presidente/ a para las funciones que especialmente se han señalado en los presentes estatutos.
- j) Cuantas otras funciones ejecutivas no estén asignadas específicamente a la Presidencia o a la Junta Directiva.

En todo caso la Comisión Permanente deberá informar a la Junta Directiva de todas sus actuaciones.



CAPITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 43. - RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de UNAD serán los siguientes:

- a) Las cuotas, derramas, y otras aportaciones, periódicas o extraordinarias satisfechas por los asociados/ as, colaboradores/ as o benefactores/ as.
- b) Donativos y donaciones recibidas para colaborar con los fines de la entidad.
- c) Las subvenciones públicas o privadas.
- d) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/ as o de terceras personas.
- e) Las rentas del mismo patrimonio mobiliario o inmobiliario
- f) Los derivados, en su caso, del desarrollo de sus actividades y programas sociales.
- g) Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes y derechos.
- h) Los servicios prestados por la entidad dentro del desarrollo de sus fines, pudiendo acordarse asimismo un sistema de cofinanciación del servicio entre las personas usuarias y la administración Pública o entidad privada que financien parcialmente el mismo.
- i) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 44.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de UNAD, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/ as ni entre los miembros de las entidades asociadas o sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 45.- PATRIMONIO.

El patrimonio neto de UNAD esta valorado en la actualidad en la cantidad de 27.953,69 euros, según consta en las Cuentas Anuales a 31 de diciembre del 2003 de la entidad.

Artículo 46.- CUOTAS DE LOS SOCIOS/ AS Y OTRAS APORTACIONES.



Todos los socios/ as de UNAD tienen la obligación de sostenerla económicamente. La Asamblea General podrá establecer cuotas, derramas, donaciones y otras aportaciones, periódicas y extraordinarias. Asimismo la Junta Directiva podrá fijar cuotas por razones de urgencia debidamente justificadas, pero deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General. De cualquier aportación económica nominativa y no anónima a la entidad, se extenderá el correspondiente certificado.

Se entenderá impagada una cuota, en caso de domiciliación, con la devolución bancaria o, en otro caso, con el requerimiento de pago.

Artículo 47.- EJERCICIO ECONÓMICO Y OBLIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

1. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El presupuesto anual será aprobado cada año por la Asamblea General.
2. Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados/ as y de las terceras personas que establezcan relación con UNAD, ésta dispondrá de una relación actualizada de asociados/ as y llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los arts 14 Y 34.1 de la ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el art. 3.8º y 10º de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.1 de la ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un Inventario actualizado de sus bienes
3. Los socios/ as podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la L.O. 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, su normativa complementaria o la que, en cada momento, la sustituya.

Artículo 48.- DE LOS/ AS CENSORES/ AS DE CUENTAS.

En el supuesto de que UNAD no audite externamente sus cuentas, la Asamblea General elegirá dos censores/ as de cuentas de entre los socios/ as, que nombrarán las personas físicas que llevarán a cabo dicha labor, y que tendrán funciones interventoras, para lo que se les otorgarán cuantas facilidades requieran. No podrán ser elegidos/ as censores los miembros de la Junta Directiva cesantes hasta pasados por lo menos dos años del cese de su cargo. Los/ las censores/ as se renovarán cada dos años, no pudiendo ser reelegidos/ as hasta pasados otros dos.

Artículo 49.- NORMAS PARA DISPOSICIÓN DE FONDOS

Para la apertura de cuentas de todo tipo en entidades financieras serán necesarias las firmas de cuatro miembros de la Comisión Permanente. Para disponer de dichos fondos sólo serán necesarias dos de las cuatro, una de las cuales será necesariamente la del Presidente/ a o Vicepresidente/ a 1º. La Junta Directiva señalará las otras personas con firma.



CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DE UNAD.

Artículo 50.- DISOLUCIÓN DE UNAD.

UNAD podrá ser disuelta:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y de acuerdo con el régimen legal y estatutario.
- b) Por las causas legales establecidas en la legislación general y en la específica de asociaciones.
- c) Por Sentencia judicial firme.

Artículo 51.- LIQUIDACIÓN.

1. La disolución de UNAD abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Comisión Permanente en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/ as, salvo que la Asamblea General designe a otras personas, cuyo número será de cinco, o bien el juez/ a que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los liquidadores/ as:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de UNAD.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de UNAD.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de UNAD a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. En caso de insolvencia de UNAD, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores/ as han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 52.- DESTINO DEL REMANENTE.

El remanente neto resultante de la liquidación se destinará a una entidad de las referidas en el art. 3.6º y Disposición Adicional Decimoprimeras de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

DISPOSICION ADICIONAL



En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de carácter interno se opongan a lo establecido a los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de Abril de 2.004 para adaptarlos a la L.O. 1/2002 de Derecho de Asociación, de acuerdo con su D.T. 1ª, y a los requisitos exigidos para la declaración de utilidad pública.

En Madrid, a 23 de Abril de 2.004.

El Presidente,

Fdo.: Luciano Poyato Roca.

El Secretario,

Fdo.: José Morales Liñán.